

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2019-1331**

I.- Conforme a lo solicitado por el demandante, se dispone:

NEGAR la solicitud de dictar orden de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 440 del CGP en concordancia con los artículos 91, 291, 292 del mismo ordenamiento, ni las exigencias contempladas en el artículo 8° del Decreto 806/2020.

No obstante asevera que el demandado se encuentra notificado desde el mes de octubre de 2020, en el expediente no obra documentación alguna que así lo acredite.

II.- Como se advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal subsiguiente como es notificar a la pasiva, se dará aplicación a lo normado en el Numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>19</u> Hoy <u>06-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--